



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 737-2017-ANA/TNRCH

Lima, 19 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 414-2017  
 CUT : 135091-2016  
 IMPUGNANTE : María Lucía Gutiérrez Montoya de Flores  
 MATERIA : Extinción y Otorgamiento de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza  
 UBICACIÓN : Distrito : Mala  
 POLÍTICA : Provincia : Cañete  
 Departamento : Lima

### SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación presentado por la señora María Lucía Gutiérrez Montoya de Flores, en consecuencia nula la Resolución Directoral N° 913-2017-ANA-CAÑETE-FORTALEZA; y, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo se declara improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por la señora Doris Victoria Manco de Jara, por no cumplir con los requisitos para acceder al derecho de uso de agua por cambio de titular de predio.



### RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora María Lucía Gutiérrez Montoya de Flores contra la Resolución Directoral N° 913-2017-ANA/AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 25.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual resolvió:

- i) Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a la señora María Lucía Gutiérrez Montoya de Flores a través de la Resolución Administrativa N° 388-2006-AG-GRL.DRA/ATDRMOC de fecha 21.12.2006, por un volumen de agua superficial de 11470.50 m<sup>3</sup>, anuales para el predio con código N° 13745-01, con un área de 0.7500 ha.
- ii) Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrarios a favor de la señora Doris Victoria Manco de Jara, de acuerdo a las siguientes características:



Apellidos y nombres del Usuario	DNI/RUC	Tipo de Fuente/Tipo de Uso	Datos de la Unidad Operativa		Volumen máximo de agua otorgado (m <sup>3</sup> /año)
			Código Catastral	Área bajo riego (ha.)	
Doris Victoria Manco de Jara	15392870	Superficial/Agrario	13745.01	3.00	7 285.70



### DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora María Lucía Gutiérrez Montoya de Flores, solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 913-2017-ANA/AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalado lo siguiente:

- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza extinguió la licencia otorgada en la Resolución Administrativa N° 388-2006-AG-GRL.DRA/ATDROC, sin comunicarle la existencia de una solicitud de extinción de su derecho de agua.
- 3.2. Es propietaria del predio rústico con código N° 13745-01, debido a que mediante escritura pública



de Compra Venta e Independización de fecha 14.11.1994, la señora Doris Victoria Manco de Jara y su esposo Pablo Jara Torres transfirieron el referido predio rústico a su favor; motivo por el cual mediante la Resolución Administrativa N° 388-2006-GRL-DRA.L/ATDR MOC de fecha 22.12.2006, se aprobó el procedimiento de formalización del derecho del predio con código N° 13745-01, al haber demostrado ser la posesión legítima.

#### 4. ANTECEDENTES:

- 4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Mala-Omas-Cañete, mediante la Resolución Administrativa N° 388-2006-GRL-DRA.L/ATDR MOC de fecha 22.12.2006, otorgó licencias de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Escala Salitre, con código (PMOC-32-B07), en el ámbito de la Comisión de Regates Escala Salitre con agua proveniente del río Mala, siendo uno de los beneficiarios la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores, de acuerdo al siguiente detalle:



Apellidos y nombres del Usuario	DNI/RUC	Lugar donde Usa el Agua Otorgada		Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m³)
		Código Catastral	Superficie Bajo Riego (ha.)	
María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores	08315386	13745.01	0.7500	11470.50

- 4.2. La señora Doris Victoria Manco Moyano, con el escrito ingresado el 06.09.2016 solicitó a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, adjuntando a la referida solicitud los siguientes documentos:



- Copia Literal del predio rural denominado "Salitre Sector Bujama" con código catastral N° 8\_3208595\_13745, Proyecto Salitre y Bujama-Individuales-Matriz Valle Mala con PO 3140747, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- Copia Literal de la Sucesión Intestada, inscrita con la Partida N° 2121613.
- Copia Certificada de la Partida de Defunción de la madre solicitante.
- Declaración Jurada de Impuesto a la renta del año 2016.
- Memoria Descriptiva y Plano perimétrico de rectificación de área con código catastral N° 13745.

- 4.3. Con el Oficio N° 955-2016-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 14.09.2016, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, remitió el expediente de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza.



- 4.4. Mediante la Notificación N° 186-2016-ANA-AAA-C-F/SDARH de fecha 27.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunicó al Presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Malas-Omas y a la señora Doris Victoria Manco de Jara, la realización de una verificación técnica de campo para el día 12.11.2016; debiendo de presentar previamente su recibo de pago por el monto de S/. 68.40 Nuevos Soles; la referida verificación se realizó el 12.11.2016, conforme al acta verificación que obra en el expediente.

- 4.5. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la Notificación N° 020-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 26.01.2016, comunicó a la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores, la modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con código N° 13745-01, la misma que no fue recepcionada conforme se aprecia del Acta de Notificación N° 001-2017-ANA-UATD.VEN.OFC, en la cual el notificador señaló lo siguiente "Se coordinó con el señor José Lino Flores sectorista de la Comisión de Usuarios, para ubicar la dirección de la señora María Lucia Gutiérrez, manifestando que hace un año la señora no llega al distrito de Mala".



4.6. Con el Informe Técnico N° 074-2017-ANA-AAA C-F/SDARH/MCFS de fecha 25.02.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos señaló lo siguiente:

- a) "Se acreditó la propiedad del predio con código N° 13745-01 (Base Rada) con un área de 0.4769 ha., a través de las Copias Literales".
- b) "Al respecto la licencia de uso de agua para el predio con código N° 13745-01 fue otorgada a nombre de la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores, a quien se le corrió traslado de la solicitud, sin embargo no se pudo ubicar a referida señora, por lo que la Unidad de Asesoría Jurídica deberá emitir pronunciamiento".
- c) "El plano presentado del predio con código N° 13745-01 figura con un área total de 0.4769 ha., sin embargo se otorgó licencia por un área de 0.7500 ha., por lo que se extinguirá la licencia, se otorgara y se revertirá un volumen de agua por la diferencia de 0.2731 ha., al bloque de riego.
- d) "En la verificación técnica de campo realizada el 22.11.2016, se procedió a verificar el predio con aproximadamente 0.5000 ha, con cultivo de zapallo, es irrigado a través del L1 Manco".



Por lo que concluyó extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgado a María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores, mediante Resolución Administrativa N° 388-2006-AG-GRL.DRA/ATDRMOC de fecha 22.12.2006, con agua proveniente del río Mala; y, otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la señora Doris Victoria Manco de Jara; así como revertir el volumen de 4 184.80 m<sup>3</sup> a la Escala Salitre con código POC-32-B07 del ámbito de Comisión de Usuarios Escala Salitre, Junta de Usuarios sub Distrito de Riego Mala-Omas.

4.7. En el Informe Legal N° 0280-2017-ANA-AAA-CF/PAPM de fecha 18.04.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 074-2017-ANA-AAA C-F/SDARH/MCFS, concluyó que la solicitud de la señora Doris Victoria Manco de Jara cumplió con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, siendo procedente la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor de María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores y otorgar la licencia de agua superficial con fines agrarios a favor de la señora Doris Victoria Manco de Jara.

4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 913-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 25.04.2017 y notificada el 02.05.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 074-2017-ANA-AAA C-F/SDARH/MCFS; resolvió lo siguiente:

- I) Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores, mediante Resolución Administrativa N° 388-2006-AG-GRL.DRA/ATDRMOC de fecha 22.12.2006, por un volumen de agua superficial de 11 470.50 m<sup>3</sup> anuales para el predio con código N° 13745-01 con un área de 0.7500 ha.
- II) Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la señora Doris Victoria Manco de Jara, de acuerdo a las siguientes características:

Apellidos y nombres del Usuario	DNI/RUC	Tipo de Fuente/Tipo de Uso	Datos de la Unidad Operativa		Volumen máximo de agua otorgado (m <sup>3</sup> /año)
			Código Catastral	Área bajo riego (ha.)	
Doris Victoria Manco de Jara	15392870	Superficial/Agrario	13745.01	3.00	7 285.70

4.9. La señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores, en fecha 05.05.2017 solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 913-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de conformidad con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.



- 4.10. Mediante el Oficio N° 1118-2017-ANA-AAA.CF de fecha 01.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, remitió el escrito de nulidad de fecha 05.05.2017, presentado por la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores.
- 4.11. Mediante la Carta N° 088-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 06.07.2017, se comunicó a la señora Doris Victoria Manco Jara, el recurso interpuesto por la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores, con la finalidad de garantizar su derecho de defensa.
- 4.12. Con el escrito de fecha 08.09.2017 la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores, adjunto documentos que acreditan la propiedad, respecto a la nulidad solicitada.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Respecto a la solicitud de nulidad y su encauzamiento como un recurso de apelación

- 5.1. El numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley<sup>2</sup>.
- 5.2. De conformidad con los artículos 215° y 216° de la citada ley, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación
- 5.3. Conforme lo establece el artículo 221° de la referida ley, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.
- 5.4. En el presente caso, según lo indicado en el numeral 4.9 de la presente resolución, mediante el escrito ingresado el 05.05.2017, la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 913-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 5.5. En atención a lo señalado en los numerales 5.1. al 5.3. de la presente resolución, considerando que todo cuestionamiento o contradicción a un acto administrativo debe efectuarse mediante los recursos administrativos y que el fundamento de la solicitud del recurrente es una cuestión de puro derecho; este Tribunal considera que corresponde encauzar la solicitud de nulidad de la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores, como un recurso de apelación.

### Competencia del Tribunal

1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>3</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2 La solicitud de nulidad, encauzada como recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que son admitidos a trámite.

<sup>1</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

<sup>2</sup> Recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

<sup>3</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio

6.1 El numeral 65.3° del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>4</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que *“De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso, el nuevo titular tiene derecho preferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones”*.



6.2 Al respecto, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua en cuyo artículo 23° se señala que para acceder a un derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, *“se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorgada un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor de adquirente del predio o actividad”*, siempre y cuando el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la titularidad a favor del solicitante.
- b) Estar al día con el pago de la retribución económica.

6.3 El numeral 23.3 del artículo 23° de la Resolución Administrativa N° 007-2015-ANA, señala que en el caso de que titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.



### Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.4. En relación con el argumento de la impugnante detallado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal señala que, de la revisión del expediente se advierte que la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de agua solicitada por la señora Doris Victoria Manco de Jara, no fue comunicada a la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores, quien era la titular de la licencia del predio con código N° 13745-01, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 388-2006-AG-GRL.DRA/ATDRMOC.



6.5 Si bien se advierte que, mediante la Carta N° 020-2017-ANA-AAA.C.F/SDARH de fecha 26.01.2017, se corre traslado a la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores con la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de agua; sin embargo existe una anotación en la parte inferior del Acta de Notificación N° 001-2017-ANA-UATD.VEN.OFC que señala lo siguiente: *“Se coordinó con el señor José Lino Flores sectorista de la Comisión de Usuarios, para ubicar la dirección de la señora María Lucia Gutiérrez, manifestando que hace un año la señora no llega al distrito de Mala”*.

6.6. En este sentido, al haberse constatado que se no se le comunicó a la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores el pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por la señora Doris Victoria Manco de Jara, se ha vulnerado lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, así como a su derecho de defensa, esto último debido a que no se le brindó la oportunidad de tomar conocimiento de un pedido que podía afectar su derecho como titular de una licencia de uso de agua; por lo que en este extremo se debe de amparar el presente argumento.



<sup>4</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014 - MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

6.7. En relación con el argumento de la impugnante detallado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal señala que, que conforme a lo descrito en el numeral precedente al no haberse puesto en conocimiento la solicitud de extinción de licencia de uso de agua, la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores no pudo realizar su oposición en su debida oportunidad; por lo que en este sentido se procederá a evaluar la documentos presentados por la administrada, los cuales han servido de argumento para formular su apelación, bajo el siguiente análisis:



6.7.1. La señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores, adquirió de la señora Doris Victoria Manco de Jara y su esposo Pablo Jara Torres, el predio con código N° 13745-01, mediante la Escritura Pública de Compraventa e Independización de fecha 14.11.1994, realizada ante Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima.

6.7.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 388-2006-GRL-DRA/L/ATDR MOC de fecha 22.12.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Mala-Omas-Cañete, le otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios respecto al predio rustico con código N° 13745-01.

6.7.3. De los recibos del agua emitidos por la Junta de Usuarios Mala-Omas, se advierte que la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores, ha cancelado la tarifa de uso del agua respecto de los años 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007, 2009, 2012, 2015, 2016, 2017; por lo que se advierte que la administrada viene ejercitando el derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Administrativa N° 388-2006-AG-GRL.DRA/ATDROC.



6.7.4. En este sentido, se advierte que la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores, no ha realizado la transferencia del predio con código N° 13745-01, por el contrario la propia solicitante la señora Doris Victoria Manco Jara transfirió el predio con código N° 13745-01 mediante una Escritura Pública de Compraventa e Independización en el año 1994.

6.7.5. Por lo tanto, se ha demostrado que la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores es la propietaria del referido predio; y por consiguiente se debe de respetar el derecho de uso de agua que se le otorgó con la Resolución Administrativa N° 388-2006-AG-GRL.DRA/ATDROC en virtud del Principio de Seguridad Jurídica establecido en el numeral 4 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; en consecuencia el presente argumento debe de ser amparado.



6.8. De los fundamentos expuestos, la impugnante acreditó ser la propietaria del predio con código N° 13745-01; por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora María Lucia Gutiérrez Montoya de Flores; y declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 913-2017-ANA/AAA-CAÑETE-FORTALEZA, al haberse vulnerado el numeral 23.3 del artículo 23 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, constituye causal de nulidad establecido en el numeral 1° del artículo 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

6.9. Conforme a lo expuesto en el numeral 225.2 del artículo 225° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de constatada la existencia de causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto; de contarse con los elementos suficientes para ello, por lo que este Tribunal de acuerdo a lo señalado en los numerales 6.4 al 6.7 se concluye que la señora Doris Victoria Manco de Jara, no cumple con los requisitos para acceder al derecho de uso de agua por cambio de titular del predio, conforme lo dispone el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.3 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular presentado por la señora Doris Victoria Manco de Jara.

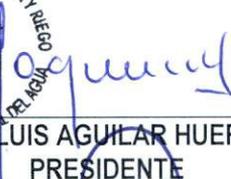


Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 655-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora María Lucia Gutiérrez Montoya contra la Resolución Directoral N° 913-2017-ANA/AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral N° 913-2017-ANA/AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 3°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia presentado por la señora Doris Victoria Manco de Jara, conforme a lo expuesto en el numeral 6.9 de la presente resolución.
- 4°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
ANTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LOIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL